

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS E INFORMES PRECEPTIVOS RELATIVOS AL BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA RESIDENCIAS ARTÍSTICAS EN EL CENTRO DE CREACIÓN CONTEMPORÁNEA DE ANDALUCÍA.

El 15 de julio de 2019 se dictó Resolución de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, por la que se somete al trámite de audiencia pública el Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para residencias artísticas en el Centro de Creación Contemporánea de Andalucía.

En dicho trámite se dio audiencia a las siguientes asociaciones:

- Unión de Artistas Contemporáneos de España (Unión AC).
- Unión de Artistas Visuales de Andalucía (UAVA).
- Asociación de Directores de Arte Contemporáneo (ADACE).
- Mujeres en las Artes Visuales (MAV).
- Consorcio de Galerías de Artes Contemporáneo.

Con fecha 24 de julio de 2019 se publica en el BOJA, núm 141, Resolución de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública del referido proyecto de Orden.

Asimismo, el 19 de julio del mismo año se solicita a la Secretaría General Técnica la petición de los informes preceptivos correspondientes.

Al respecto cabe destacar que:

- En trámite de audiencia sólo se han recibido observaciones por parte de la Unión de Artistas Visuales de Andalucía (UAVA), con fecha 13 de agosto de 2019.
- En trámite de información pública no se ha recibido observación o alegación alguna.
- Se han recibido los siguientes informes preceptivos:
 - Dirección General de Presupuestos.- recibido el 30 de julio de 2019.
 - Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.- recibido el 5 de agosto de 2019.
 - Secretaría General para la Administración Pública.- recibido el 5 de septiembre de 2019.
 - Intervención General.- recibido el 25 de septiembre de 2019 (vía email).

Vistas dichas alegaciones e informes preceptivos se ha procedido a adaptar el borrador del proyecto de Orden en el sentido que se expone a continuación:

Código:RXPMw874PFIRMAK0KeNucaZmDUStG. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA CLARA CRESPO CARRASCO	FECHA	17/10/2019
ID. FIRMA	RXPMw874PFIRMAK0KeNucaZmDUStG	PÁGINA	1/10

Observaciones realizadas por UAVA y adaptación del borrador del proyecto de Orden a las mismas:

Artículo 4:

Se indica que el texto señala el importe máx de la subvención (7.000 €) pero no cuántas residencias se podrán otorgar. Sólo especifica que la partida total destinada a estas subvenciones asciende a la cantidad de 70.000 €.

A este respecto cabe señalar que el número de residencias dependerá del presupuesto aceptado para cada una de ellas, ya que el importe de los 7.000 euros es sólo un máximo. Por tanto, es imposible determinar “a priori” el número exacto de ellas. No obstante, se estima importante indicar el importe máximo que pueden alcanzar dichas residencias, entendiéndose una información esencial para las personas o entidades beneficiarias. Por todo ello no se estima dicha alegación.

Artículo 12.2:

Se propone elevar el plazo mínimo de presentación de solicitudes de 15 días a un mes.

Se estima la propuesta y se modifica el texto del proyecto de Orden en tal sentido.

Artículo 14.1 e):

Se propone que en el criterio de valoración para la concesión de la subvención recogido en este apartado, “Proyecto concreto de residencia”, se eleve la puntuación de 15 a 30 puntos.

Se estima la propuesta y se modifica el texto del proyecto de Orden en tal sentido.

Artículo 15.4 b):

Se propone elevar a 4 el número de vocalías de la comisión de valoración que prevé el texto (en lugar de 3).

Se estima la propuesta y se modifica el texto del proyecto de Orden en tal sentido.

Artículo 22:

Se estima ilegal dicho artículo que implica la posibilidad de modificar la resolución ya dictada. Sería necesaria una revisión de oficio.

Se indica asimismo que la resolución de un acto administrativo favorable (por revisión de oficio) conlleva una indemnización y exigir la realización del proyecto tras la reducción a posteriori de la subvención supone una merma económica injustificable e indemnizable.

Al respecto cabe destacar que el procedimiento referido está amparado por la normativa de subvenciones y es promovido mayoritariamente por los beneficiarios ante posibles circunstancias sobrevenidas que impiden el desarrollo previsto inicialmente de la actividad y que, de no existir este procedimiento, llevarían al incumplimiento.

No obstante, se acepta la supresión del apartado 6 por innecesario ya que, como el mismo artículo señala, su aplicación vendría dada, en todo caso, por la ley presupuestaria vigente en cada momento.

Código:RXPMw874PFIRMAK0KeNucaZmDUStG. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA CLARA CRESPO CARRASCO	FECHA	17/10/2019
ID. FIRMA	RXPMw874PFIRMAK0KeNucaZmDUStG	PÁGINA	2/10

Por todo ello, se hace una estimación parcial de la presente observación.

Artículo 24.1 a):

El borrador del proyecto de Orden señal que el primer pago de la ayuda se hará tras la publicación de la resolución de la subvención. Se propone añadir el inciso “y antes de comenzar el periodo de residencias”.

Al respecto cabe indicar que no es posible garantizar esta circunstancia que podría llevar a un retraso en el inicio de las residencias, con los problemas que podrían generar para la ejecución presupuestaria de las mismas y la programación de las sucesivas, al tratarse de convocatorias periódicas sujetas a presupuestos de carácter anual. Por dicha razón, no se estima esta observación.

Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Referido al texto en general:

Se indica que debe incorporarse la previsión del artículo 29.3 de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.

Cabe destacar que, si bien se acepta la observación realizada, no es necesario modificar el texto del proyecto de Orden dado que ya está incluida dicha previsión en el artículo 6.5 del mismo.

Art. 29.3. Ley de Presupuestos 2019: “Durante el ejercicio presupuestario de 2019, en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se autoriza a los órganos competentes para conceder subvenciones o ayudas para, con cumplimiento de la normativa reguladora de las subvenciones, dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como para suspender o no realizar las convocatorias futuras”.

Art. 6.5. borrador proyecto de Orden: “Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Art. 25.1 (actual 24.1):

Respecto a la forma y secuencia del pago, se indica que se deben adaptar los porcentajes a lo establecido en la disposición final 40 de la Ley 3/2019, de 22 de julio, de Presupuestos de 2019.

Al respecto cabe señalar que el borrador del proyecto de Orden se elaboró y se remitió en fechas previas a la aprobación de la referida Ley de Presupuestos de 2019, motivo por el que los porcentajes señalados no coinciden con los dispuestos en la misma. Por ello, ya en vigor la nueva ley de presupuestos, se procede a adaptar el texto a los nuevos porcentajes indicados.

Código:RXPMw874PFIRMAK0KeNucaZmDUStG. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA CLARA CRESPO CARRASCO	FECHA	17/10/2019
ID. FIRMA	RXPMw874PFIRMAK0KeNucaZmDUStG	PÁGINA	3/10

Informe de la Unidad De Igualdad de Genero de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Referido al texto en general:

Se señala que no se han incluido indicadores en el informe de evaluación de impacto de género que acompaña al texto que nos ocupa, ni se ha incorporado ningún análisis de la situación de partida de los hombres y mujeres afectados por la norma. Asimismo, indica que no se ha incorporado la transversalidad del principio de igualdad como objetivo claro en estas bases reguladoras.

Cabe destacar que, efectivamente, no se dispone de un informe actual de la situación de partida de los hombres y mujeres afectados por el presente proyecto de Orden, por lo que no es posible establecer indicadores.

No obstante, el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo se compromete a realizar dicho informe en su ámbito e implementar dichos indicadores, por lo que se estima parcialmente las observaciones realizadas.

Art. 14:

Indica que no se han incluido medidas de acción positiva que favorezcan la igualdad en los criterios de valoración para otorgar las subvenciones.

Al respecto cabe señalar que, si bien es cierto que entre dichos criterios ya se recogía en el texto inicial la “vinculación del proyecto a la promoción de la igualdad en todas sus manifestaciones”, se estima la observación realizada y se procede a modificar el texto indicando específicamente que se refiere a la igualdad de género y graduando la puntuación de este criterio de la siguiente manera:

“Art. 14.1. h) Vinculación del proyecto a la promoción de la la igualdad de género en todas sus manifestaciones: Hasta 5 puntos.

h.1. Se otorgará una puntuación de 2 puntos cuándo la persona solicitante sea una mujer.

h.2. Se otorgará una puntuación de 3 puntos cuándo la temática del proyecto verse sobre la igualdad de género”.

Art. 15:

Se recomienda que entre las personas integrantes de la Comisión de valoración haya al menos una con formación en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicite asesoría de la Unidad de Igualdad de Género.

Se estima la propuesta y se modifica el texto del proyecto de Orden incorporando la posibilidad de que la Comisión de valoración pueda emitir consulta a la correspondiente Unidad de Igualdad de Género.

Referido al texto en general:

No se ha cuidado el uso del lenguaje no sexista.

Se estima la propuesta y se modifica el texto en consecuencia.

Código:RXPMw874PFIRMAK0KeNucaZmDUStG. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA CLARA CRESPO CARRASCO	FECHA	17/10/2019
ID. FIRMA	RXPMw874PFIRMAK0KeNucaZmDUStG	PÁGINA	4/10

Informe de la Secretaria General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Parte expositiva, párrafo 4º:

Se indica que no debe aludir al artículo 115.1 TR Ley Gral de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía dado que se está refiriendo sólo a la competencia para aprobar las normas reguladoras de subvenciones.

Se estima la propuesta y se modifica el texto en consecuencia.

Parte expositiva, párrafo 15:

Se señala que debe aclararse que es el C3A.

Se estima la propuesta y se modifica el texto incorporando el nombre completo, y no por siglas, del Centro de Creación Contemporánea de Andalucía.

Parte expositiva, párrafo 22:

Se señala una errata (falta el artículo “la”) y se solicita que se aclare la especial naturaleza de la subvención a la que se hace referencia en el texto.

Se estiman ambas propuestas y se modifica el texto en consecuencia, destacando que dicha especial naturaleza viene determinada por el *“carácter complejo de los medios que se ponen a disposición de las personas artistas para el desarrollo del proyecto subvencionado, siendo éstos no solamente de carácter económico sino también consistentes en espacios y otros recursos no económicos”*.

Parte expositiva, párrafo 25:

Se indica que el artículo que se cita es del Reglamento de los Procedimientos de concesión subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, no del Decreto que aprueba el mismo.

Se estima la propuesta y se modifica el texto en consecuencia.

Disposición transitoria primera:

Se señala que no debe numerarse porque sólo hay una. Asimismo, se indica que deben identificarse todos los preceptos que no serían aplicables a la entrada en vigor de la norma, aclarando si queda demorada su eficacia o su entrada en vigor; detallar cuáles son los preceptos de la Ley 30/92 y Ley 11/2007 que serían aplicables hasta la entrada en vigor o eficacia de los anteriores; así como aclarar cómo podrán saber las personas interesadas y ciudadanía que dicho preceptos empezarian a ser aplicables.

Se estima la propuesta y al objeto de evitar confusión se opta por suprimir la disposición transitoria al no considerarla necesaria, de hecho no aparece en otras bases reguladoras consultadas y que han sido aprobadas recientemente.

Artículo 1:

Se propone mejorar la redacción de este artículo, que resulta confuso en orden a determinar el objeto y los conceptos subvencionables.

Código:RXPMw874PFIRMAK0KeNucaZmDUStG. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA CLARA CRESPO CARRASCO	FECHA	17/10/2019
ID. FIRMA	RXPMw874PFIRMAK0KeNucaZmDUStG	PÁGINA	5/10

Al respecto cabe indicar que no se estima dicha propuesta dado que no se entiende que haya confusión, sino especial naturaleza como se señala en la exposición de motivos del texto. Por un lado está la aportación monetaria, que es lo que en sí constituye la subvención, y por otro lado la puesta a disposición, que no entrega, de determinados recursos, como los espacios en la sede del C3A, espacios cuyo fin desde su inicio era precisamente éste dado que se habla de un centro de creación.

Artículo 1.6:

Se indica que no es propio su contenido para unas bases reguladoras de concesión de subvenciones y no se corresponde con el objeto de las subvenciones ni con los conceptos subvencionables.

Se estima la propuesta y se suprime todo el apartado 6.

Artículo 2:

Se señala que no debe numerarse dado que sólo tiene un apartado.

Se estima la propuesta y se modifica el texto en consecuencia.

Artículo 3:

Se indica que no se entiende que las personas jurídicas puedan solicitar subvenciones cuándo en la parte positiva se habla de actividades como meditar.

Al respecto cabe destacar que, si bien las personas jurídicas podrán solicitar la subvención, obviamente el proyecto artístico será diseñado y desarrollado por personas físicas que trabajarán por encargo de la persona jurídica beneficiaria, por tanto no se estima dicha observación.

Artículo 3. j):

Se indica que debe adaptarse su redacción al actual artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Se estima la propuesta y se modifica el texto en consecuencia.

Artículo 3.5:

Debe aclararse si los requisitos exigidos a las personas o entidades beneficiarias deberán cumplirse hasta la justificación de la residencia o de la subvención.

Se estima la propuesta y se modifica el texto en consecuencia, indicando que deberán cumplirse hasta la justificación de la subvención.

Artículo 10.1:

Se señala que dicho apartado debe hacer alusión a la necesidad de cumplimentar en la solicitud el código de identificación del órgano al que se dirige, salvo que se incorpore como información constante preimpresa en el formulario de solicitud.

Al respecto, indicar que el código de identificación del órgano al que se dirige la solicitud se incorpora como información preimpresa en el formulario, por lo que se estima la propuesta recibida.

Código:RXPMw874PFIRMAK0KeNucaZmDUStG. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA CLARA CRESPO CARRASCO	FECHA	17/10/2019
ID. FIRMA	RXPMw874PFIRMAK0KeNucaZmDUStG	PÁGINA	6/10

Artículo 10.2:

Se propone revisar la documentación exigida en las solicitudes de la subvención con el objeto de solicitar únicamente la imprescindible.

Asimismo se plantea la posibilidad de consultar directamente por el órgano instructor los datos en el Registro de Asociaciones.

Se estima ambas propuestas y se suprimen los apartados 2 b.1. y b.2.

Artículo 11:

Se destaca que en los lugares y registros de presentación de las solicitudes, no se hace distinción alguna entre los sujetos y se alude al art. 14.2 de la Ley 39/2015 y también al 16.4 de dicha Ley y 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Se estima la propuesta y se modifica el texto en consecuencia.

Artículo.11.1:

Se señala que, más que aludir a la Oficina Virtual de la Junta de Andalucía, debería referirse a la dirección electrónica desde la que se puede acceder al presentación electrónica de solicitudes.

Se estima la propuesta y se modifica el texto en consecuencia.

Artículo 13.1:

Se propone que se precisen los párrafos y apartados del art. 10 que contienen los extremos cuya no cumplimentación conlleva el requerimiento de subsanación.

Se estima la propuesta y se modifica el texto en consecuencia.

Artículo 13.4:

Se indica que hay un error al citar el artículo 12.

Se estima y se modifica el texto mencionando al artículo 11 que es el correcto.

Artículo 14:

En los criterios de valoración para otorgar las subvenciones se alude al orden decreciente de importancia y ponderación, si bien no parece que ello esté reflejado en el precepto.

Se estima la propuesta y se modifica el texto en consecuencia.

Artículo 15.3 a):

Se indica que en dicho artículo se dispone que los vocales hacen llegar a la Presidencia la valoración que proponen para las residencias, pero hay que tener en cuenta el art. 19.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Código:RXPMw874PFIRMAK0KeNucaZmDUStG. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA CLARA CRESPO CARRASCO	FECHA	17/10/2019
ID. FIRMA	RXPMw874PFIRMAK0KeNucaZmDUStG	PÁGINA	7/10

Al respecto cabe señalar que esta observación se entiende más como un recordatorio que como una propuesta de modificación. Como dice el informe, es una obligación adicional que en nada perjudica los establecido en la ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 15.4 a):

Se señala que debe adaptarse correctamente al art. 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Se estima la propuesta y se modifica el texto en consecuencia.

Artículo 15.4 c):

Se indica que se debe tener en cuenta el art. 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, tras la modificación realizada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

Se estima la propuesta y se modifica el texto en consecuencia.

Artículo 16.5:

Se debería indicar cómo se facilita el ejercicio de los derechos de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de subvenciones. Asimismo, se señala una errata en la fecha de la ley.

Se estima la propuesta y se suprime este apartado al considerarse innecesario por aplicación directa de la Ley. En las sucesivas convocatorias se facilitará la dirección electrónica y, en su caso, otros medios para hacer efectivo el ejercicio de los referidos derechos.

Artículo 22.4:

Se indica que se valore si le afecta el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se estima la propuesta y se modifica el texto en consecuencia, incorporando la mención al registro electrónico de la Administración.

Artículo 23.9:

Se debería precisar las obligaciones de publicidad a realizar por la persona o entidad beneficiaria.

Se estima la propuesta, suprimiéndose este apartado al considerarse erróneo, ya que las personas beneficiarias no están dentro del ámbito subjetivo de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Artículo 23.10:

Se debería precisar la información obligada a suministrar por los las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones.

No se estima la propuesta dado que es imposible determinar a priori qué información será necesaria requerir. En estos casos, en la información sujeta a publicidad activa, la administración ya dispone de ella por lo que sería en supuestos de información publica y a requerimiento de cualquier ciudadano donde se solicitaría información a la persona beneficiaria.

Código:RXPMw874PFIRMAK0KeNucaZmDUStG. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA CLARA CRESPO CARRASCO	FECHA	17/10/2019
ID. FIRMA	RXPMw874PFIRMAK0KeNucaZmDUStG	PÁGINA	8/10

Artículo 24:

Se indica que debe atenderse a la modificación realizada por la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, respecto a los porcentajes para el pago.

Como ya se ha expuesto anteriormente en el presente informe, el borrador del proyecto de Orden se elaboró y se remitió en fechas previas a la aprobación de la referida Ley de Presupuestos de 2019, motivo por el que los porcentajes no coinciden. Por ello, se estima la propuesta y se procede a adaptar el texto a los nuevos porcentajes indicados.

Artículo 26:

Se debería adaptar al art. 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 3/2017, de 27 de junio.

Se estima la propuesta y se modifica el texto en consecuencia.

Informe de la Intervención General.

Referido al texto en general:

Se indica que el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico que se apruebe deberá contemplar estas subvenciones para residencias artísticas.

Se estima la propuesta. Las subvenciones para residencias artísticas estarán incluidas en el referido Plan Estratégico.

Referido al texto en general:

Se indica que en el trámite de fiscalización previa el órgano instructor deberá remitir a la Intervención actuante, certificación emitida conforme al modelo insertado como anexo en el presente informe de la Intervención General.

Se estima la propuesta. Se cumplimentará dicho Anexo.

Artículo 24:

Se deben ajustar los porcentajes a la modificación introducida en el artículo 124 TRLGHP por la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.

Se corrige tal y como se ha mencionado anteriormente.

Artículo 25.2:

Se indica que se debería concretar si las facturas o documentos de valor probatorio han de presentarse en original o fotocopia compulsada.

Se estima la propuesta y se modifica el texto en tal sentido, señalando que deberán presentarse los originales.

Código:RXPMw874PFIRMAK0KeNucaZmDUStG.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA CLARA CRESPO CARRASCO	FECHA	17/10/2019
ID. FIRMA	RXPMw874PFIRMAK0KeNucaZmDUStG	PÁGINA	9/10

Artículo 25.2:

Se indica que debería tenerse en cuenta nueva redacción del artículo 124.5 TRLGHP sobre estampillado de los justificantes originales.

Se estima la propuesta. Se ha tenido en cuenta dado que, como los originales quedan en poder de la administración, no se entiende necesaria esta prevención.

LA JEFA DEL SERVICIO DE INNOVACIÓN CULTURAL

Fdo.: Clara Crespo Carrasco

FIRMADO POR	MARIA CLARA CRESPO CARRASCO	FECHA	17/10/2019
ID. FIRMA	RXPmW874PFIRMAK0KeNucaZmDUStG	PÁGINA	10/10